



**CIRCULAR N° 3535**

**SANTIAGO, 23-09-2020**

**SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO.  
IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO  
2021 Y DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

ÍNDICE	Página
I.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021	3
1.- Aspectos generales	3
2.- Antecedentes a remitir	4
2.1. Bases de cálculo de ingresos y egresos	4
2.2. Balance presupuestario al 30 de septiembre de 2020	4
2.3. Número de afiliados	4
2.4. Pólizas o contratos de Seguros	4
2.5. Tabla de beneficios	5
3.- Cantidades a presupuestar	5
3.1. Ingresos	5
3.1.1 Aportes reglamentarios	5
3.1.2 Renta de inversiones	7
3.1.3 Ingresos varios	8
3.1.4 Amortización de préstamos	8
3.1.5 Recursos del ejercicio anterior	9
3.2. Egresos	9
3.2.1 Gastos de transferencias	9
3.2.2 Inversión real e Inversión financiera	11
3.2.3 Fondo de reserva	11
3.2.4 Gastos pendientes del ejercicio anterior	11
II.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	11
III.- OTRAS INSTRUCCIONES	12

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario, para que procedan a confeccionar el anteproyecto de presupuesto para el año 2021 sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan enseguida.

Por la naturaleza de la materia, esta Circular se dicta aplicando la salvedad señalada en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395.

## **I.- Anteproyecto de presupuesto para el año 2021**

### **1.- Aspectos Generales**

El anteproyecto de presupuesto debe confeccionarse desglosado a nivel de asignación de acuerdo con el clasificador presupuestario remitido mediante Circular N° 3.246, de 2016, de este Organismo, completando la información del citado anteproyecto en el sistema de reporte web (SISBI), que este Organismo Fiscalizador tendrá habilitado para dicho efecto, a partir del lunes 19 de octubre de 2020. Los demás antecedentes que corresponde acompañar deberán ser remitidos en archivos Excel y PDF o Word a través de la misma plataforma.

El formulario web implementado contiene algunas fórmulas y validaciones; además de parámetros globales, debiendo el Servicio de Bienestar completar estos últimos para formular el anteproyecto, en lo que respecta a los ingresos por aportes de la institución y de los afiliados.

Cada Servicio de Bienestar utilizará las asignaciones que correspondan del clasificador presupuestario remitido mediante la Circular N° 3.246, según su disponibilidad presupuestaria y ciñéndose estrictamente a los beneficios y condiciones que **contemple su reglamento particular**.

El plazo para completar la información del anteproyecto de presupuesto será el día 30 de octubre de 2020, debiendo por la misma vía web oficializar el envío con un Oficio o Carta de responsabilidad firmado por la Autoridad Superior de la Entidad o el Presidente del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, que consigne el listado de los documentos que se están remitiendo en forma digital, además de indicar el número y la fecha de la sesión del Consejo Administrativo en que fue aprobado el anteproyecto que se informa.

El no reportar el anteproyecto dentro del plazo que se ha fijado, dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35° del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cabe señalar, que el presupuesto que se formule estará referido únicamente a la gestión propia del Servicio de Bienestar. Tratándose de los servicios dependientes, se podrán incluir en el presupuesto del Servicio de Bienestar los excedentes que se generen en el año, si el reglamento particular los consigna como fuente de financiamiento; destinar en los beneficios facultativos recursos como ayudas a las dependencias administradas y en casos excepcionales destinar fondos para inversión y/o reserva, que esta Superintendencia debe ponderar a la luz de los antecedentes que se presenten, egresos que sólo se pueden autorizar en la medida que el reglamento particular contemple una norma que permita al Servicio de Bienestar contribuir a éstos. En tanto que, por la suscripción de convenios efectuada por el Servicio de Bienestar, corresponderá ingresar en el anteproyecto de presupuesto las comisiones, bonificaciones u otros ingresos que se hayan fijado por dichos conceptos.

Por lo tanto, los registros financieros referidos a la administración de servicios dependientes, así como los montos de ingresos y egresos vinculados a los convenios que el Servicio de Bienestar suscribe para que los afiliados puedan acceder en mejores condiciones a bienes y servicios en los que el Servicio de Bienestar es un mero intermediario, no formarán parte del presupuesto.

## 2.- Antecedentes a remitir

Los antecedentes que deben remitirse con el anteproyecto de presupuesto, son como mínimo los que se señalan a continuación:

- 2.1. Bases de cálculo de ingresos y egresos. Deberá consignarse a nivel de asignación o ítem según corresponda, el detalle del cálculo que determinó el valor que se imputará en el presupuesto del año 2021, según las directrices y antecedentes proporcionados en el punto 3.- de la presente circular.
- 2.2. Balance presupuestario al 30 de septiembre de 2020, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario enviado por Circular N° 3.246, de este Organismo (montos expresados en pesos).

Si en la información proporcionada en dicho balance, alguna de las cifras referidas al título 11 Aportes Reglamentarios, ítem 111 Ordinarios, asignaciones 01, 02 y 03, son datos al mes de agosto, el Servicio de Bienestar al momento de completar la cifra que al respecto se requiere en los “Parámetros Globales”, deberá considerar el monto devengado del mes de septiembre y sumarlo a la cantidad de aporte que registre el balance presupuestario en las asignaciones indicadas, ya que la fórmula que incluye el Sistema informático que permite generar automáticamente el cálculo, considera nueve meses de aportes. Para corroborar la información que se ha entregado respecto de estos ingresos, se deberá adjuntar al balance presupuestario reportado, el comprobante contable que da cuenta del ingreso devengado, con el detalle según tipo de aporte, ya sea institucional / afiliado activo / afiliado jubilado.

Cabe recordar que según lo instruido en el punto II.- de la Circular N° 3.316, todos los Servicios de Bienestar debieron haber realizado al mes de junio del presente año, al menos la modificación presupuestaria que incluye el ajuste de los títulos 15 Recursos del Ejercicio Anterior y 25 Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior, según la información registrada en el Balance General Clasificado confeccionado al 31 de diciembre de 2019, por lo tanto, el balance presupuestario deberá contener necesariamente una columna que especifique la(s) modificación(es) presupuestaria(s) realizada(s).

- 2.3. Número de afiliados trabajadores y jubilados al 30 de septiembre y estimados al 31 de diciembre de 2020, indicando el porcentaje de la remuneración imponible para pensiones y de la pensión, respectivamente que éstos aportan al Servicio de Bienestar.

En el caso que el reglamento particular contemple como fuente de financiamiento la cuota de incorporación, se deberá indicar el porcentaje de aporte que se cobra actualmente por dicho concepto a los afiliados activos y a los jubilados, estos últimos si el reglamento particular estipula que también pagan dicha cuota.

Para estos efectos deberá llenarse el siguiente cuadro:

<b>Número de afiliados</b>			
	<b>N° al 30/09/2020</b>	<b>N° estimado al 31/12/2020</b>	<b>% aporte</b>
Afiliados trabajadores			
Afiliados jubilados			
<b>Cuota de incorporación</b>			<b>% aporte</b>
Afiliados trabajadores			
Afiliados jubilados			

- 2.4. Pólizas o Contratos de Seguros. Todos los Servicios de Bienestar que tienen contratados seguros colectivos para sus afiliados, deberán informar si financian totalmente el costo de la póliza o contrato suscrito o si existe copago de sus afiliados. En el caso de existir

copago, dichos recursos no ingresan al presupuesto del Servicio de Bienestar, ya que corresponden a un aporte que hacen los afiliados que se paga directamente a la Institución con la que se ha suscrito el convenio, sin que pase a formar parte del fondo de reparto (patrimonio) del Servicio de Bienestar.

Los Servicios que **no** se encuentren adscritos al convenio marco, deberán subir al archivo de remisión de información complementaria, la póliza vigente o de la renovación que se haya efectuado o del contrato, señalando -en el caso de tratarse de un nuevo documento- el plazo fijado para el cobro de beneficios y si han quedado afiliados fuera del contrato, indicando las razones de ello.

Además, **todos** los Servicios de Bienestar que han contratado o convenido un seguro colectivo de salud, deberán especificar en las bases de cálculo si se encuentra cubierto por el convenio suscrito el beneficio de “Atenciones odontológicas”, pues en el caso de no estarlo y en la medida que los recursos presupuestarios lo permitan, se deberá considerar otorgar el beneficio de la asignación 15 Atenciones odontológicas, de los ítems 211, 212 y 213 (este último cuando proceda).

Cabe señalar, que el artículo 15° del citado D.S. N° 28, dispone que los Servicios de Bienestar deberán conceder a lo menos beneficios de carácter médico en la medida que sus recursos lo permitan por los conceptos que allí se enumeran, entre los que se encuentra la atención odontológica, por lo que los Servicios de Bienestar que no contraten el seguro que les permita tener cobertura dental, deberían bonificar este beneficio médico de manera directa, con prioridad sobre otro tipo de beneficio como los facultativos o la concesión de préstamos.

2.5. Tabla de beneficios que se encuentra vigente el año 2020, la cual debe contener el detalle de **todos** los beneficios que otorga el Servicio de Bienestar. Si la Tabla que se reporta ha sido emitida con anterioridad al presente año, se deberá aclarar que dicho documento corresponde al que se está utilizando.

3.- Para determinar las cantidades a presupuestar deben considerarse los siguientes antecedentes:

### 3.1. **INGRESOS**

#### 3.1.1. **Aportes Reglamentarios (ítem 111)**

Tanto para el cálculo del aporte de la institución como de los afiliados, será necesario primeramente pinchar el botón de “Parámetros Globales” y completar los datos que allí se requieren.

##### **a) Aporte de la institución**

Para el cálculo del aporte anual máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, se debe ingresar a la sección Ingresos y **ubicarse sobre el texto** de la asignación 01 De la institución. De esta manera se desplegará una ventana emergente que contiene la información de tres alternativas, debiendo el Servicio de Bienestar elegir una de éstas, según le corresponda:



Dichas alternativas son:

Alternativa 1: Considerar la cantidad de \$129.270.- por trabajador afiliado.

Alternativa 2: En el caso de las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (de un 10%), considerar un aporte de \$142.197.- por afiliado.

Alternativa 3: Cuando una institución otorga como aporte institucional una suma global, deberá completar en el recuadro “Monto aporte global”, la cantidad que se ha establecido al efecto. El Servicio de

Bienestar que elige esta alternativa deberá entregar la explicación correspondiente que justifica esta elección. Se hace presente, que esta opción no debe utilizarse para registrar la cifra redondeada que se ha determinado previamente bajo las alternativas de cálculo 1 o 2.

Cabe hacer presente, que la variación que experimenten las cifras señaladas en las alternativas 1 y 2, deberán ser ajustadas el próximo año, en la primera oportunidad en que el Servicio de Bienestar modifique su presupuesto.

Una vez seleccionada la opción, se debe hacer click en el botón "calcular", y de esta manera se completará automáticamente la cantidad correspondiente a esta asignación del anteproyecto de presupuesto, que ha considerado la alternativa de aporte elegida (1 o 2), cifra que el Sistema multiplica por el número de trabajadores afiliados estimados al 31 de diciembre de 2020 que se estableció en los Parámetros Globales, o consigna el monto de aporte global si se eligió la alternativa 3.

Se hace presente que respecto de las Casas de Estudios Superiores y no obstante poseer autonomía económica, por Oficio N° 3.308, de 17 de agosto de 2017, la Contraloría General de la República dictaminó que considerando el artículo 23, del Decreto Ley N° 249, de 1973, los aportes para las oficinas de bienestar no pueden superar por cada afiliado el monto de que se trata y están impedidas de realizar desembolsos a su Servicio de Bienestar mayores a los preceptuados en la referida normativa.

#### **b) Aporte de afiliados activos y jubilados**

Para el cálculo de estos aportes se debe ingresar a la sección Ingresos y **ubicarse sobre el texto** de la asignación 02 De los afiliados activos.



De igual manera se desplegará una ventana emergente que mostrará tanto la información que el Servicio de Bienestar proporcionó en la pestaña “Parámetros Globales”, como los datos que este Organismo ha predeterminado, estos últimos son:

- 9: que corresponden al número de meses transcurridos entre enero y septiembre
- 12: número de meses para proyectar el monto al año completo
- Reajuste estimado: Debido a que a la fecha no se conoce el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del Sector Público ni el reajuste que tendrán las pensiones de los jubilados por el antiguo sistema de pensiones, se estimó un reajuste de 2,4% para ambos casos.

Para determinar la cantidad correspondiente a la asignación 03 de este ítem, la operatoria será la misma que se detalló anteriormente para los afiliados activos, solo que debe posicionarse **sobre el texto** “De los afiliados jubilados”.



Así, para el cálculo de los aportes tanto de los afiliados activos como para los jubilados, se ha utilizado la información del total de aportes registrados en el balance presupuestario confeccionado al mes de septiembre del año en curso, dividido por los 9 meses que han transcurrido y por el número de afiliados existentes a dicho mes, proyectado al año completo multiplicando por 12 (meses)

y por el número estimado de afiliados al 31 de diciembre de 2019, más el 2,4% de reajuste ya indicado, según tipo de afiliado.

En el caso de la proyección del aporte de los afiliados jubilados, como se utiliza la información del balance presupuestario al 30 de septiembre, cuyo monto tiene incorporado en los casos que el reglamento particular así lo determina, el aporte institucional que es de cargo de dichos afiliados, éste ya ha quedado contemplado en el global que se ha calculado.

Tratándose de Servicios de Bienestar que proyectan que tendrán afiliados jubilados a partir del próximo año, y por tanto, no cuentan con datos en el balance presupuestario a septiembre de 2019, el Sistema SISBI implementado considera la posibilidad de completar la información de esos ingresos según esta particular situación.

En cuanto a las cuotas de incorporación, si se estima que se mantendrá un ingreso de afiliados similar al del presente año, se utilizará la información con que se cuenta al mes de septiembre de 2019, proyectado a los 12 meses, más un reajuste del 2,4%. Si por el contrario, se estima que el número de afiliados será muy distinto al de este año, se hará la proyección del ingreso correspondiente considerando el porcentaje de aporte que se cobra según lo establecido en el reglamento particular.

Si dado el porcentaje de reajuste que se ha contemplado, posteriormente resulta necesario realizar un ajuste de las cifras presupuestadas, el Servicio de Bienestar podrá efectuar dicha adecuación a través de una modificación presupuestaria según lo instruido en la Circular N° 3.422, de este Organismo.

### 3.1.2. **Renta de Inversiones**

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Respecto a este ingreso presupuestario deberá tenerse presente que el interés mensual aplicado a los préstamos otorgados durante el año 2021, no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.010, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.528 y el artículo 1° N° 3 de la Ley N° 20.715; es decir, no puede exceder la tasa de interés máxima convencional determinada por la Comisión para el Mercado Financiero. Para su aplicación, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular N° 1.750 de 1999, modificada por las Circulares N°s. 2.565 y 3.003, de 2009 y 2014, respectivamente y la Circular N° 3.278, de 2017.

En lo que concierne a préstamos reajustables, éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 18.010, reemplazado por el artículo segundo N° VII, de la Ley N° 18.840 y modificado por el artículo 1° N° 2 de la Ley N° 20.715.

Las comisiones a percibir se calcularán según el monto de recursos involucrados en la suscripción de los convenios con casas comerciales y/u otras instituciones y las condiciones estipuladas en cada convenio. Si un Servicio de Bienestar no recibe comisiones por el o los convenio(s) suscrito(s), deberá señalarlo expresamente.

### 3.1.3. Ingresos varios

En la asignación 01 de este ítem, se pueden considerar los recursos provenientes de los cheques caducados al año 2020 -adjuntando nómina con el detalle del nombre del afiliado o entidad, fecha de emisión y monto totalizado-, si han **transcurrido cinco años** (los emitidos hasta el 31 de diciembre de 2015), y se han realizado todas las gestiones para dar cumplimiento a estas obligaciones, ello aplicando la prescripción establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil. No obstante, tratándose de cheques caducados que fueron emitidos a casas comerciales por descuentos recibidos de los afiliados; una vez transcurridos los cinco años, se debe devolver al afiliado el monto que pagó y que la empresa o institución no ha cobrado, informando de ello a la respectiva entidad para que, si corresponde, se proceda al nuevo descuento.

### 3.1.4. Amortización de Préstamos

Los ingresos por amortización de préstamos deben incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores, como la correspondiente a los préstamos a otorgar en el ejercicio presupuestario del año 2021.

En las bases de cálculo solicitadas en el punto 2.1. de esta Circular, se deberá incluir respecto de estos ingresos, la base detallada de cálculo utilizada para determinar los montos por recuperación de préstamos otorgados antes y durante el año 2021, en forma separada.

Para los efectos de contar con el detalle separado de los montos de amortización de préstamos, se ha elaborado el siguiente cuadro resumen, en que se informará cuánto se estima amortizar de los créditos otorgados el año 2021 (columna a), cuánto del total amortizado corresponde a créditos otorgados el año 2020 y que será amortizado el año 2021 (columna b), y para los Servicios de Bienestar que por reglamento pueden otorgar préstamos a un mayor número de meses y que por lo tanto, el año 2021 todavía estarán recibiendo recursos provenientes de esas operaciones, completarán en la columna c) la cantidad de amortización que recibirán el año 2021, de créditos que se originaron el año 2019 y antes.

Ítem	Tipos de préstamos	Monto amortización de préstamos que se recibirá el año 2021, según año en que se otorgó el crédito (en \$)			Total amortización de préstamos (debe coincidir con cifras del título 14)
		2021 (a)	2020 (b)	2019 y antes (c)	
141	P. Médicos y Dentales				
142	P. Generales				
143	P. Habitacionales				
<b>Total</b>					

*Nota : Si la información de la columna c) o parte de ésta, corresponde a préstamos cuyas cuotas se encuentran en mora, se enviará en listado aparte los datos referido a aquello, señalando la fecha en que se otorgó el préstamo, nombre del afiliado, monto de la deuda y una breve explicación de las gestiones realizadas para el cobro.*

### 3.1.5. Recursos del Ejercicio Anterior

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y otros recursos cuando corresponda, al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando además, el saldo real al 30 de septiembre de 2020, cifras que se ajustarán el próximo año en la modificación presupuestaria que se realice, según la información que conste en el Balance General respectivo.

Cabe señalar, que el monto presupuestado en la asignación 02 En cuenta corriente bancaria del ítem 151, se ajustará con el saldo que acredite el banco al 31 de diciembre, menos los cheques girados y no cobrados que estén vigentes de cobro, es decir, corresponderá al saldo registrado por la contabilidad del Servicio de Bienestar.

Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, tendrán en consideración en sus proyecciones, si en su cuenta corriente bancaria se registrarán o no montos correspondientes a dicha administración, que el Balance General Clasificado consigna en otros activos circulantes, pues son valores sobre los que existen restricciones, por tratarse de recursos ajenos.

Al estimar las disponibilidades debe tenerse presente que, según lo señalado en el artículo 29° letra a) del citado D.S. N° 28, los Consejos Administrativos de los Servicios de Bienestar deben velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.

Si se proyecta que los excedentes de los servicios dependientes del año 2020, no alcanzarán a ser percibidos este año, ingresarán al presupuesto del año 2021 del Servicio de Bienestar, como un recurso del ejercicio anterior, de acuerdo con la información que constará en el respectivo Balance General Clasificado.

Tratándose de deudas de dudosa recuperación, en que el registro contable se hace al existir una antigüedad superior a un año, desde que se origina su morosidad y ante la probabilidad que existe de no contar ciertamente con dichos ingresos para ser utilizados en la ejecución presupuestaria de que se trata, no deberán incluirse como recursos del ejercicio anterior, sin perjuicio de su posterior incorporación en el presupuesto (a través de modificación presupuestaria) en el caso de producirse la recuperación correspondiente.

## 3.2. **EGRESOS**

### 3.2.1. **Gastos de Transferencias**

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítems 211 al 215 del presupuesto, se considerará lo siguiente:

- a) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, se tendrá en cuenta que actualmente el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$206.590.
- b) El monto total destinado a dichos ítems deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, en aquellos Servicios en los que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de este requisito, adjuntando los antecedentes de respaldo correspondientes.
- c) Si se utiliza la asignación 29 Otros beneficios médicos, de los ítems 211, 212 y 213, se debe especificar –en el espacio habilitado en el formulario- el beneficio considerado (siempre y cuando esté expresamente indicado en su

reglamento particular y no esté detallado en las prestaciones contenidas en el artículo 15, del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

- d) Respecto de los Servicios de Bienestar que han suscrito el convenio marco de la Compañía BCI Vida, deberán considerar un reajuste (estimado) de un 5% en el costo de las primas y aplicarán un valor de la Unidad de Fomento de \$28.910 para establecer el monto anual a gastar en seguros.

Cabe señalar que como el reajuste que pudieran alcanzar las primas dependerá de las condiciones de la nueva licitación del convenio marco, y si las bases de licitación no tienen cambios sustanciales en relación a procesos anteriores, de acuerdo con los antecedentes que a la fecha existen en la Compañía Cono Sur Corredores de Seguros Ltda., en su calidad de intermediara de la Compañía de Seguros BCI Vida, resulta razonable para los efectos de confeccionar el anteproyecto establecer el porcentaje de reajuste del 5%.

La cifra de gasto en Seguros que se determine en esta oportunidad, podrá posteriormente ser ajustada por el Servicio de Bienestar mediante modificación presupuestaria.

Cabe tener presente que como el convenio marco en aplicación tiene un plazo de 90 días para el cobro de los gastos médicos, plazo inferior al que contemplan los reglamentos particulares, deberán asignarse recursos en los ítems 211, 212, 213 (este último para las instituciones que corresponda), a fin de cubrir los beneficios que eventualmente pudieran solicitar sus afiliados en el lapso comprendido entre los 91 y 180 días o más, según corresponda.

Por otra parte, como el convenio marco vigente contempla la posibilidad de que los Servicios de Bienestar contraten alguno de los tres planes alternativos que se ofrecen, cada Servicio deberá especificar en las bases de cálculo el plan convenido y su costo.

El Servicio de Bienestar, una vez adjudicada la nueva licitación de convenio marco, deberá verificar si se mantienen las condiciones indicadas en los párrafos precedentes y realizar los ajustes que sean necesarios mediante una modificación presupuestaria.

Deberá además tenerse en cuenta, que si parte del gasto en Seguros se financia con un copago de los afiliados, el monto que contemple el ítem 214 sólo corresponderá a los recursos que el propio Servicio de Bienestar está destinando a la concesión de dicho beneficio.

Los Servicios de Bienestar que tienen suscritos convenios en Seguros de Salud, con condiciones de reajustes de prima distintas a las indicadas, efectuarán el desarrollo del cálculo según corresponda, indicando sus particularidades en las bases de cálculo.

Para el cálculo del gasto que se proyecta realizar en cada una de las asignaciones del ítem 215 Subsidios, deberá posicionarse sobre el texto que especifica el beneficio, desplegándose entonces una ventana emergente que permitirá completar el número de beneficios a conceder y el monto unitario (en pesos) establecido por beneficio. Luego se deberá presionar el botón "calcular" y automáticamente se determinará el monto proyectado gastar en la asignación elegida.

Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que en algunos Servicios de Bienestar para los subsidios de "Educación" (215|asignación 09) y "Beca de estudios" (215|asignación 10), tienen establecido distintos montos o tramos para el beneficio, la ventana emergente permitirá para estos subsidios completar más de un dato por cada uno de éstos, para luego presionar el botón "calcular".

En el caso de utilizar la asignación 15 Otros subsidios (especificar), al posicionarse sobre dicho texto, la ventana emergente permitirá escribir el o los nombre(s) del o los subsidios a otorgar, el número de beneficiarios que se estima conceder y el monto unitario (en pesos), para luego presionar el botón "calcular".

Reiterar que cada Servicio de Bienestar solo puede conceder las ayudas o subsidios que se contemplen en su reglamento particular.

### 3.2.2. **Inversión Real e Inversión Financiera**

Tratándose de Inversión real, sólo aquellos Servicios de Bienestar en que su reglamento particular les permite financiar este tipo de gastos, podrán cuando lo estimen pertinente asignar recursos a ésta.

La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al título 23 Inversión Financiera, la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que se establecen en ingresos mínimos, que éste tiene un valor mensual ascendente a \$206.590.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo a la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculo solicitadas en el punto 2.1.

### 3.2.3. **Fondo de Reserva**

Este título podrá ser utilizado por aquellos Servicios de Bienestar cuyos reglamentos les permitan hacer aportes que tengan por finalidad concretar una inversión, o por los Servicios de Bienestar que por alguna razón, que deben especificar (ejemplo: periodo de carencia en Servicios de Bienestar que inician su gestión), no gastarán una determinada suma de recursos, la cual registrarán en ese caso en el ítem 242 "Otros" del citado título.

### 3.2.4. **Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior**

Se propondrán cifras al 31 de diciembre del presente año, correspondientes a Beneficios por pagar y Otras obligaciones, según el detalle de asignaciones que contempla al efecto el clasificador presupuestario, para lo cual se tendrá en cuenta la experiencia de años anteriores, sin perjuicio del ajuste que pueda efectuarse a futuro, de acuerdo con la información contenida en el respectivo Balance General.

Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, deberán - cuando proceda- consignar egresos en el ítem 252, si estiman que registrarán obligaciones con dichos servicios.

Los valores a considerar como compromiso, deberán estar respaldados en su contraparte (recursos del ejercicio anterior).

## **II.- Modificaciones Presupuestarias**

No habrá un plazo especial para efectuar las modificaciones presupuestarias, sino que éstas se llevarán a cabo tan pronto como se detecte la necesidad de formularlas, siendo la fecha máxima el día 31 de diciembre, salvo el ajuste de los títulos 15 Recursos del Ejercicio Anterior y 25 Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior, que debe realizarse a más tardar el 30 de junio de cada año, esto último según la información registrada en el Balance General Clasificado que corresponda.

En el caso de las modificaciones presupuestarias que se pueden efectuar sin aprobación previa de este Organismo, éstas deben constar en un documento interno de la Institución, como por ejemplo, resolución exenta, el cual **debe emitirse dentro del año calendario al que corresponde el presupuesto que se modifica** y quedar en poder del Servicio de Bienestar, para estar disponible en la oportunidad que esta Superintendencia lo requiera.

Las actas en que se registra la aprobación por parte del Consejo Administrativo de las modificaciones y ajustes presupuestarios realizados por el Servicio de Bienestar, no reemplazan al documento interno que se requiere en el párrafo anterior.

Cabe precisar que, según lo instruido en el punto 3.4 de la Circular N° 3.422, de esta Superintendencia, los Servicios de Bienestar están facultados para realizar todos los ajustes que sean pertinentes en los títulos 15 Recursos del Ejercicio Anterior y 25 Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior, de acuerdo con las cantidades que se registren en el Balance General Clasificado atingente, aun cuando se trate de alguna asignación no considerada en el anteproyecto de presupuesto, ya que su inclusión podrá ser verificada por este Organismo, en virtud de los datos que contiene el mencionado Balance General.

Las modificaciones que deban presentarse este año para la aprobación de este Organismo, deben ser ingresadas mediante el sistema de reporte web implementado por esta Superintendencia (SISBI), al que se refiere la Circular N° 3.423 de este Organismo, como máximo el día 31 de diciembre de 2020, con los antecedentes respectivos.

El balance presupuestario que se solicita adjuntar en estos casos, debe incluir la información del presupuesto inicial (cantidades expresadas en pesos) y en columna aparte todas las modificaciones que se hayan realizado, determinándose el presupuesto ajustado, consignar los ingresos y egresos efectivos y las diferencias entre el presupuesto ajustado y lo real y además, deberá necesariamente haberse realizado por parte del Servicio de Bienestar el ajuste de los títulos 15 y 25 referidos a los Recursos del Ejercicio Anterior y Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior.

La propuesta de modificación deberá especificar cuáles son los títulos, ítems y/o asignaciones ya sea de ingresos o egresos o de ambos según se trate, que son objeto de la modificación solicitada, incluyendo su base cálculo o explicación respectiva que la justifica, de manera de evitar las aclaraciones posteriores.

### III.- Otras instrucciones

Se deberá reportar información correspondiente a los funcionarios que se desempeñan en el Servicio de Bienestar y **la dirección de la casa matriz de la Institución** a la que pertenece, completando los datos que se detallan en el cuadro siguiente:

#### Información actualizada del Servicio de Bienestar

**Domicilio Institución:**

	Nombre	Correo electrónico	N° Teléfono - Código de área
Jefe(a)			
Contador(a)			

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que según lo instruido en la Circular N° 3.267, ante la eventualidad que durante el periodo en que se analizan los anteproyectos de presupuestos, esta Superintendencia requiera contactarse vía correo electrónico con el Servicio de Bienestar, se utilizará la dirección de correo electrónico de carácter institucional y permanente que las Instituciones informaron a este Organismo para cada Servicio de Bienestar.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en esta circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación, haciendo presente además que esta circular, se publica en la página web de esta Superintendencia [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), sección Normativa y jurisprudencia, opción Circulares de SUSESO (se requiere filtrar por materia Servicios de Bienestar).

Saluda atentamente a Ud.,

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP / CRR / NMM / CLLR / SVZ / JAS / JPA / JTM / LQV**

**DISTRIBUCIÓN:**

Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia